

**DIPUTADA YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO.**

Quienes suscriben Diputadas **HILDA MIRANDA MIRANDA, LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS, PALOMA BARRAGÁN SANTOS, ALMA ROSA ELÍAS PASO, DIANA RANGEL ZÚÑIGA, MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ** y Diputados **MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA, ANDRÉS VELÁZQUEZ VÁZQUEZ, ARTURO GÓMEZ CANALES, JUAN PABLO ESCALANTE URBAN, JORGE ARGUELLES SALAZAR, JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ**, Integrantes de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 Fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículo 25 Fracción IV, artículo 124 Fracción II y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, someto a consideración del Pleno, la Siguiente; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar la fracción II Bis al artículo 20 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, a fin de incorporar de manera expresa a la persona titular del Instituto Hidalguense de las Mujeres como integrante del Consejo de Movilidad y Transporte.

Lo anterior, con el propósito de fortalecer la incorporación transversal de la perspectiva de género en la deliberación y toma de decisiones relacionadas con la movilidad y el transporte en el Estado, reconociendo que las mujeres enfrentan condiciones y necesidades diferenciadas en sus desplazamientos cotidianos, particularmente en materia de seguridad, accesibilidad, cuidados y prevención de las violencias.

II. ANTECEDENTES.

La movilidad constituye una condición material para el ejercicio efectivo de diversos derechos humanos, toda vez que permite a las personas acceder al empleo, la educación, los servicios de salud, los cuidados, el espacio público, la recreación y, en general, participar en la vida económica, política, social y comunitaria. En consecuencia, su regulación no puede reducirse únicamente al traslado físico de personas y bienes, sino que debe atender las condiciones diferenciadas bajo las cuales los distintos grupos de población ejercen este derecho.

En México, el reconocimiento jurídico de la movilidad ha evolucionado hacia un enfoque de derechos humanos, seguridad vial, accesibilidad, inclusión e igualdad. Particularmente, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece en su artículo 32 la obligación de incorporar la perspectiva de género en la planeación y diseño de la movilidad y la seguridad vial, así como en los diferentes componentes de los sistemas de movilidad y en la toma de decisiones, disponiendo además que las autoridades deberán fomentar y garantizar la participación de las mujeres y adoptar acciones que hagan más segura, incluyente y eficiente su experiencia de movilidad y la denominada movilidad de cuidado.

El mismo artículo 32 de la legislación general dispone que las estrategias e instrumentos de movilidad de los tres órdenes de gobierno deberán incorporar acciones afirmativas y con perspectiva de género para prevenir y erradicar las violencias de género, bajo un principio de transversalidad con las autoridades competentes; asimismo, ordena considerar las recomendaciones y políticas emitidas por las instituciones especializadas en materia de derechos de las mujeres. De esta manera, la participación institucional especializada en género dentro de los procesos de toma de decisiones sobre movilidad encuentra sustento expreso en la legislación general de la materia.

Las diferencias entre mujeres y hombres respecto de la movilidad no constituyen únicamente una consideración teórica. La evidencia estadística muestra que la distribución desigual del trabajo doméstico y de cuidados incide directamente en la organización de los desplazamientos cotidianos.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2024, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las mujeres de 12 años y más destinaron, en promedio, 10.3 horas semanales al trabajo de cuidados no remunerado,

mientras que los hombres dedicaron 4.8 horas, es decir, las mujeres destinaron más del doble de tiempo a estas actividades.

La desigualdad adquiere una dimensión particularmente relevante para Hidalgo. La propia ENUT 2024 identifica a la entidad entre aquellas con las mayores brechas entre mujeres y hombres en el tiempo destinado al cuidado de personas del hogar, con una diferencia de 5.9 horas semanales, ubicándose entre las cuatro entidades federativas con las mayores desigualdades registradas en este rubro.

Esta distribución diferenciada de las responsabilidades de cuidado tiene consecuencias directas sobre la movilidad. Las actividades relacionadas con acompañar a niñas y niños a centros educativos, acudir a servicios médicos, adquirir alimentos y medicamentos, realizar trámites o atender a personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad generan desplazamientos que no necesariamente responden al patrón tradicional casa-trabajo-casa. Por el contrario, pueden implicar trayectos múltiples, encadenados, en distintos horarios y hacia diversos destinos.

En consecuencia, la denominada movilidad de cuidados constituye un elemento que debe ser considerado expresamente en la planeación de los sistemas de transporte, pues las desigualdades existentes en la distribución social de los cuidados se traducen también en necesidades diferenciadas respecto de rutas, frecuencias, horarios, infraestructura, accesibilidad y seguridad.

A esta desigualdad se suma la exposición diferenciada de las mujeres a diversas manifestaciones de violencia en los espacios públicos y comunitarios.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, elaborada por el INEGI, ofrece elementos específicos para el Estado de Hidalgo. Conforme a sus resultados, 41.0 por ciento de las mujeres de 15 años y más en la entidad manifestó haber experimentado algún tipo de violencia en el ámbito comunitario a lo largo de su vida, mientras que 19.9 por ciento señaló haberla experimentado durante los doce meses previos al levantamiento de la encuesta.

Dentro de este ámbito, la violencia sexual constituye la manifestación con mayor prevalencia. En Hidalgo, 37.0 por ciento de las mujeres de 15 años y más manifestó haber experimentado violencia sexual en el ámbito comunitario a lo

largo de su vida, y 17.9 por ciento reportó haberla enfrentado durante los doce meses anteriores a la encuesta.

Los propios resultados de la ENDIREH permiten establecer una vinculación directa con el sistema de movilidad y transporte. Entre las mujeres hidalguenses que experimentaron violencia en el ámbito comunitario durante los doce meses anteriores al levantamiento, 4.9 por ciento identificó como principal persona agresora a un conductor de transporte público. En la medición correspondiente a experiencias ocurridas a lo largo de la vida, la proporción fue de 4.3 por ciento.

Asimismo, entre las mujeres de Hidalgo que enfrentaron violencia comunitaria en los doce meses previos a la ENDIREH, 62.6 por ciento señaló a una persona desconocida como principal agresora. Tratándose específicamente de violencia sexual comunitaria, esta proporción alcanzó 67.6 por ciento, circunstancia que evidencia la relevancia de las condiciones de seguridad existentes en el espacio público y durante los desplazamientos cotidianos.

La percepción de inseguridad también presenta diferencias sustanciales entre mujeres y hombres. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, correspondiente a marzo de 2026, a nivel nacional 67.2 por ciento de las mujeres de 18 años y más consideró inseguro vivir en su ciudad, frente a 54.6 por ciento de los hombres, lo que representa una diferencia de 12.6 puntos porcentuales.

La misma encuesta ha identificado al transporte público como uno de los espacios físicos donde se concentra una elevada percepción de inseguridad. En diciembre de 2025, 64.9 por ciento de la población adulta manifestó sentirse insegura en el transporte público. Estos resultados evidencian que la seguridad constituye una variable fundamental para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la movilidad.

Por tanto, existe evidencia suficiente para afirmar que mujeres y hombres no necesariamente experimentan la movilidad en condiciones equivalentes. Las diferencias derivadas de las responsabilidades de cuidado, los patrones de desplazamiento y la exposición o percepción de inseguridad y violencia generan condiciones específicas que deben ser consideradas desde el diseño institucional de las políticas públicas.

En el orden jurídico local, esta obligación encuentra correspondencia con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo, la cual reconoce la transversalidad como una herramienta metodológica dirigida a garantizar la incorporación de la perspectiva de género en las actividades legislativas, políticas públicas, ejecutivas, administrativas, reglamentarias, económicas y culturales. Asimismo, dicha Ley determina que la institucionalización de la igualdad sustantiva debe efectuarse mediante la transversalización de la perspectiva de género y la implementación de estrategias especializadas en los diferentes ámbitos del desarrollo.

A su vez, la Ley del Instituto Hidalguense de las Mujeres confiere a dicho organismo atribuciones directamente relacionadas con el objeto de la presente iniciativa. Entre ellas se encuentran apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para mejorar la calidad de vida de las mujeres; impulsar acciones para transversalizar la perspectiva de género; y actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de igualdad de género.

De manera particular, el artículo 6 de la Ley del Instituto Hidalguense de las Mujeres establece entre sus atribuciones la de impulsar programas, proyectos y acciones para transversalizar la perspectiva de género en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como promover que las instituciones contemplen dentro de sus programas y proyectos la perspectiva de género y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.

Actualmente, el artículo 20 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo establece que el Consejo de Movilidad y Transporte constituye un órgano de carácter deliberativo y de participación ciudadana, cuyo objeto consiste en coadyuvar en las acciones relativas al mejoramiento de la prestación del servicio público de transporte y del Sistema de Movilidad del Estado. La propia disposición determina que dicho Consejo deberá integrarse bajo el principio de paridad de género.

No obstante, debe distinguirse jurídicamente entre paridad de género y transversalización de la perspectiva de género. La primera se encuentra vinculada con una composición equilibrada del órgano respecto de la

participación de mujeres y hombres; la segunda supone incorporar de forma sistemática criterios, diagnósticos, conocimientos especializados y acciones destinadas a identificar y corregir las desigualdades existentes entre ambos.

En ese sentido, que el Consejo se integre bajo el principio de paridad no garantiza por sí mismo que dentro de sus deliberaciones participe una autoridad especializada y legalmente facultada para aportar elementos técnicos e institucionales en materia de igualdad sustantiva, prevención de las violencias contra las mujeres y transversalización de la perspectiva de género.

La ausencia de una participación expresa del Instituto Hidalguense de las Mujeres adquiere mayor relevancia si se considera que la propia Ley General de Movilidad y Seguridad Vial obliga a incorporar la perspectiva de género no únicamente en la operación de los sistemas de movilidad, sino también en la toma de decisiones y en la formulación de diagnósticos y acciones dirigidas a mejorar la movilidad de las mujeres y la movilidad de cuidados.

Por ello, resulta jurídicamente pertinente fortalecer la integración del Consejo de Movilidad y Transporte mediante la incorporación expresa de la persona titular del Instituto Hidalguense de las Mujeres como Vocal, a efecto de que el órgano cuente permanentemente con la participación de la institución especializada en transversalizar la perspectiva de género dentro de la Administración Pública Estatal.

La reforma propuesta no constituye, por tanto, una ampliación meramente administrativa de la integración del Consejo, sino una medida de armonización y fortalecimiento institucional destinada a materializar los principios de igualdad sustantiva, transversalidad y movilidad con perspectiva de género previstos en el marco jurídico nacional y estatal, así como a garantizar que las condiciones diferenciadas que enfrentan las mujeres sean consideradas en la deliberación y toma de decisiones relacionadas con el Sistema de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo.

III. IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no genera impacto presupuestal adicional para el Estado, toda vez que la incorporación de la persona titular del Instituto Hidalguense de

las Mujeres como integrante del Consejo de Movilidad y Transporte no implica la creación de nuevas plazas, estructuras administrativas, unidades presupuestales, remuneraciones o prestaciones adicionales, sino únicamente su participación institucional dentro de un órgano colegiado ya existente, por lo que las funciones derivadas de esta reforma podrán ser atendidas con los recursos humanos, materiales y financieros actualmente asignados a las dependencias y organismos involucrados.

IV. CUADRO COMPARATIVO

CUADRO COMPARATIVO	
LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO	
CAPÍTULO III	CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	DEL CONSEJO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
Artículo 20. Consejo de Movilidad y Transporte es el órgano de carácter deliberativo y de participación ciudadana, que tiene por objeto coadyuvar en las acciones relativas al mejoramiento en la prestación del Servicio Público de Transporte y del Sistema de Movilidad del Estado. Este será integrado bajo el principio de paridad de género. El consejo se integra por: I. Un presidente, que será el Titular de la Secretaría; II. Diez Vocales, los cuales serán Titulares de las Dependencias u Organismos de la Administración Pública Estatal que designe el Gobernador del Estado; III. Dos Vocales representantes de la sociedad civil; IV. Un Vocal de la comunidad académica; y V. Siete Vocales, representativos de las regiones del Estado y de las Organizaciones de concesionarios, conductores o permisionarios que determine el Reglamento.	Artículo 20. Consejo de Movilidad y Transporte es el órgano de carácter deliberativo y de participación ciudadana, que tiene por objeto coadyuvar en las acciones relativas al mejoramiento en la prestación del Servicio Público de Transporte y del Sistema de Movilidad del Estado. Este será integrado bajo el principio de paridad de género. El consejo se integra por: I. Un presidente, que será el Titular de la Secretaría; II. Diez Vocales, los cuales serán Titulares de las Dependencias u Organismos de la Administración Pública Estatal que designe el Gobernador del Estado; II Bis. Una Vocalía, que será ocupada por la persona titular del Instituto Hidalguense de las Mujeres; III. Dos Vocales representantes de la sociedad civil; IV. Un Vocal de la comunidad académica; y V. Siete Vocales, representativos de las regiones del Estado y de las Organizaciones de concesionarios, conductores o permisionarios que determine el Reglamento.

VI.- PROYECTO DE DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 20. El Consejo de Movilidad y Transporte es el órgano de carácter deliberativo y de participación ciudadana, que tiene por objeto coadyuvar en las acciones relativas al mejoramiento en la prestación del Servicio Público de Transporte y del Sistema de Movilidad del Estado. Este será integrado bajo el principio de paridad de género.

El Consejo se integra por:

I y II... Intocados.

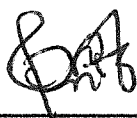
II Bis. Una Vocalía, que será ocupada por la persona titular del Instituto Hidalguense de las Mujeres;

TRANSITORIOS.

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Plenos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a los 23 días del mes de Septiembre de 2026.

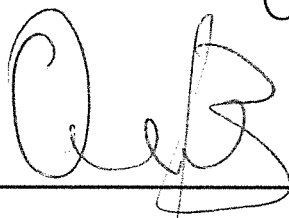
ATENTAMENTE



DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ



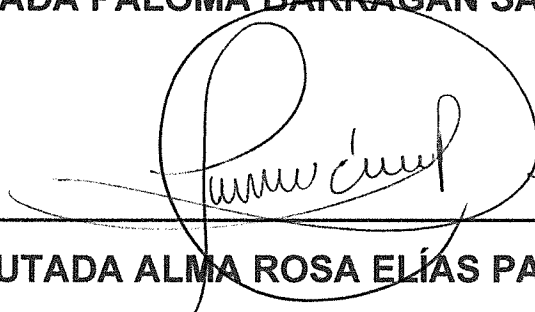
DIPUTADA HILDA MIRANDA MIRANDA



DIPUTADA LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS



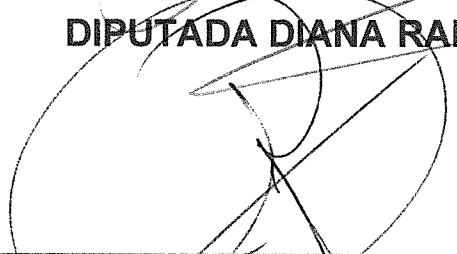
DIPUTADA PALOMA BARRAGÁN SANTOS



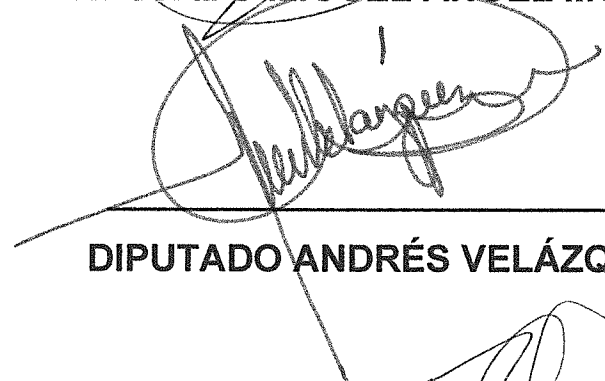
DIPUTADA ALMA ROSA ELÍAS PASO



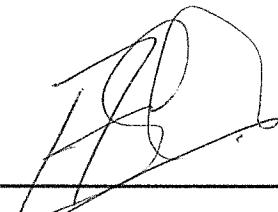
DIPUTADA DIANA RANGEL ZÚNIGA



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA



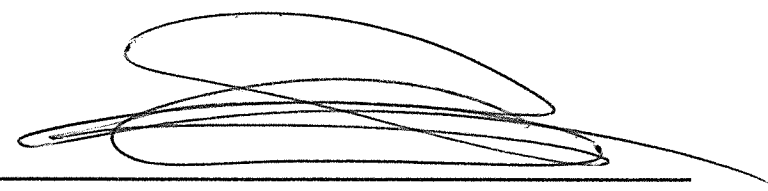
DIPUTADO ANDRÉS VELÁZQUEZ VÁZQUEZ



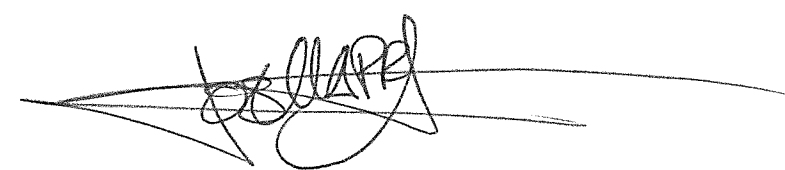
DIPUTADO ARTURO GÓMEZ CANALES



DIPUTADO JUAN PABLO ESCALANTE URBAN



DIPUTADO JORGE ARGUELLES SALAZAR



DIPUTADO JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ

Pachuca de Soto, Hgo., 21 de septiembre de 2026.

Oficio: MRGM/LXVI/1082026

Asunto: atención a observaciones

Dr. Jesús López Serrano
Secretario de Servicios Legislativos
del Congreso del Estado Libre y Soberano
Presente.

El que suscribe Lic. E. Gabriel González Baños, Asesor legislativo de la Dip. María del Rosario Guerrero Martínez, Diputada Local del Distrito 01, por medio del presente le envío un cordial saludo, al mismo tiempo en atención al oficio CELSH/LXVI/IEL/1631/2026, de fecha 18 de septiembre de 2026, signado por el Ing. Alan Mijail Hernández Segovia, en donde se recomienda atender las observaciones previo a inscripción de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción II bis al artículo 20 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.**, para lo cual le informo que han sido atendidas dichas observaciones.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo su atención a la presente.

Atentamente



Lic. E. Gabriel González Baños
Asesor Legislativo